

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivo sello, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.

Nosotros: **ALEXANDER MARIO GONZÁLEZ CANTIZANO**, años de edad Doctor en Medicina, del Domicilio de , con Documento Único de Identidad homologado número . con fecha de vencimiento y tarjeta de Identificación Tributaria número . Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional “Doctor Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, Departamento de Usulután con número Identificación Tributaria de la Institución, ; en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número setecientos sesenta y uno, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós y Decreto Legislativo numero doscie , Publicado en el Diario Oficial numero , Tomo el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y en lo que concierne al artículo del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y el Artículo dieciocho, inciso primero de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte la señora **ANA CRISTINA GALO DE MENDOZA**, quién es de años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de , con Documento Único de Identidad homologado número con fecha de vencimiento dieciocho de octubre de dos mil veintiséis, número de Registro del Impuesto al valor agregado (IVA), ; quién actúa en nombre y representación de la empresa **“TIENDA GALO”**. Personería que acredita en su carácter de Comerciante Individual, con la renovación de la Matricula de Comercio de la empresa, extendida el día ; calificado como **Gran Contribuyente** Quién en lo sucesivo se denominará la **“CONTRATISTA,”** convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de **ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS año 2024**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de la **CONTRATACION DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA No: 02/2024. ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS**, de conformidad a la **LEY DE COMPRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO**, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO LA “CONTRATISTA”** se obliga a suministrar a precios firmes los **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ANA CRISTINA GALO DE MENDOZA (TIENDA GALO)							
Renglón	Código	Descripción del bien	U/M	Cantidad Contratado	Precio Unitario	Total	PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS
3	50102100	Cocoa	lb	5	\$2.90	\$14.50	1 LB EN LOS MESES DE ABRIL HASTA EL MES DE AGOSTO
5	50102140	Esencia de vainilla botella	c/u	6	\$1.13	\$6.78	1 UNIDAD EN LOS MESES DE JUNIO, AGOSTO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE
6	50102142	Esencia de fresa litro	c/u	4	\$1.13	\$4.52	1 UNIDAD EN LOS MESES DE ABRIL ,MAYO, JULIO SEPTIEMBRE
7	50102160	Flor de Jamaica	lb	40	\$5.50	\$220.00	4 LBS. EN LOS MESES DE ABRIL HASTA AGOSTO Y 5 LBS DE SEPTIEMBRE HASTA DICIEMBRE
8	50102220	Horchata en polvo preparada	lb	125	\$1.20	\$150.00	14 LBS. EN LOS MESES.DE ABRIL HASTA NOVIEMBRE Y 13 LBS PARA EL MES DE DICIEMBRE
9	50102380	Te de varios sabores	c/u	20	\$4.37	\$87.40	2 UNIDADES (CAJAS DE TE) EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIMEMBRE 4 U. (CAJAS DE TE) EN DICIEMBRE
14	50105550	Pollo	lb	3000	\$1.67	\$5,010.00	100 LBS EN LA PRIMER Y SEGUNDA QNA DE ABRIL 175 LBS DE MAYO AL MES DE DICIEMBRE
16	50106150	cereal integral caja	c/u	12	\$4.49	\$53.88	3 U. (CAJA) EN EL MES ABRIL 2 U.(CAJA) EN EL MES DE MAYO 7 U. (CAJA) DE JUNIO A DICIEMBRE
17	50106071	Avena Molida	libra	170	\$1.62	\$275.40	20 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE. Y 10 LBS EN EL MES DE DICIEMBRE
18	50106075	Avena en Hojuelas	libra	170	\$1.70	\$289.00	20 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE. Y 10 LBS EN EL MES DE DICIEMBRE
19	50106080	Cebada	lb	120	\$1.20	\$144.00	14 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 8 LBS EN DICIEMBRE
20	50106210	Harina de pan suave	lb	51	\$0.50	\$25.50	11 LBS EN EL MES DE ABRIL Y 10 LBS EN LOS MESES DE MAYO AL MES DE AGOSTO
22	50106220	Hojuela de Maíz caja	c/u	24	\$3.75	\$90.00	3 UNIDADES EN LOS MESES DE MAYO AL MES DE DICIEMBRE
27	50106370	Pan francés varios(variado)	c/u	30000	\$0.08	\$2,400.00	3,300 UNIDADES EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 3,600 UNIDADES EN DICIEMBRE
31	50106500	pastas chaomein	lb	60	\$1.00	\$60.00	7 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE.Y 4 LBS EN EL MES DE DICIEMBRE
46	50108260	Guineo de seda	c/u	1500	\$0.25	\$375.00	85 U. EN LA PRIMER QNA Y 85 U EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE 140 EN EL MES DICIEMBRE
60	50109100	Aceite Vegetal, bidon 25bot	c/u	12	\$36.80	\$441.60	2 U. (BIDON) EN EL MES DE ABRIL 1 U. (BIDON) DE MAYO A OCTUBRE 2 U.(BIDON EN NOVIEMBRE Y 2 U.(BIDON) DE DICIEMBRE
61	50110150	Huevos de gallina grande, cart .30 unidades	c/u	480	\$6.90	\$3,312.00	29 U. (CARTON EN LA PRIMER QNA Y 29 U.(CARTON) EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE 16 U. (CARTONES EN DICIEMBRE
65	50111320	Queso crema	lb	100	\$2.07	\$207.00	6 LBS EN LA PRIMER QNA Y 6 LBAS EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE ABRIL A OCTUBRE 8 EN EL MES DE NOVIEMBRE 8 EN EL MES DE DICIEMBRE
						\$13,166.58	

CONTINUACIÓN -ANA CRISTINA GALO DE MENDOZA (TIENDA GALO)

Renglón	Código	Descripción del bien	U/M	Cantidad Contratado	Precio Unitario	Total	PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS
68	50111460	Requesón	lb	360	\$2.40	\$864.00	20 LBS EN LA PRIMER QNA Y 20 LBS EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE ABRIL AL MES DE DICIEMBRE
69	50111500	yogur varios sabores(diabético)	c/u	200	\$0.81	\$162.00	24 U. EN EL MES DE ABRIL 11 U. EN LA PRIMERA QNA Y 11 U. EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE
70	50111500	yogur varios sabores	c/u	225	\$0.81	\$182.25	12 U. EN LA PRIMER QNA Y 13 U. EN LA SEGUNDA QNA DE LOS MESES DE ABRIL AL MES DE DICIEMBRE
73	50115200	Lecha a base de soya	lb	160	\$4.43	\$708.80	18 LBAS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 16 LBS EN EL MES DE DICIEMBRE
74	50116140	Gelatina diferentes sabores	lb	150	\$1.80	\$270.00	17 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 14 LBS EN DICIEMBRE
75	50116180	Incaparina	lb	170	\$1.55	\$263.50	19 LBAS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 18 LBS EN DICIEMBRE
76	50106215	Harina para hotcakes	lb	120	\$2.13	\$255.60	13 LBS EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE 16 LBS EN EL MES DE DICIEMBRE
78	50116285	Salsa de tomate, para cocinar, caja de 12 unidades, sobres	caja	40	\$6.36	\$254.40	6 U. (CAJA) EN ABRIL Y MAYO 4 U. (CAJA) DE JUNIO A DICIEMBRE
79	50116320	Sal común yodada	lb	255	\$0.18	\$45.90	15 LBS EN EL MES DE ABRIL . 30 LBS EN LOS MESES DE MAYO AL MES DE DICIEMBRE
80	50118350	Papa	quintal	8	\$115.00	\$920.00	1 QQ EN LOS MESES DE ABRIL AL MES DE NOVIEMBRE
TOTAL ADJUDICADO:DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES 03/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA						17093.03	

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra numero tres del área de Alimentación y Dietas de fecha once de marzo dos mil veinticuatro, **b)** Los Términos de Referencia del proceso de Compra Directa con Calificativo de Urgencia **cero dos dos mil** veinticuatro. **c)** Asignación presupuestaria **de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.** **d)** Las ofertas presentadas en fecha del trece al quince de marzo del presente año, **e)** Cuadro de análisis. **f)** Las Garantías, **g)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato, si las hubiere, hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos

programados en el cifrado Presupuestario: **2024- 3228-3- 0202- 21- 1**, específico **54101**, emitido por la Unidad Financiera del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”**. según confirmación de fondo de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, **FONDO GENERAL**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(US\$59,999.84)**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **EL HOSPITAL** en base en el Art. 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo para las Pequeñas y Micro empresas, se cancelaran en un plazo de treinta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la **Declaración Jurada en original y actualizada** junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el Art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas.

CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato están distribuidas en una entrega cada **15 días , (días hábiles sugeridos: Martes o Jueves)** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo de cada renglón según se detallan en la **CLAUSULA I**, o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el área de **Alimentación y Dietas** del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Número Quince Barrio Concepción. Las facturas de entregas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo **marthaisabel.molina@salud.gob.sv** con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control, **Nota:** si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos, **Este contrato entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro;** Plazo que puede prorrogarse según la necesidad del hospital. **CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES: 1) La** contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la

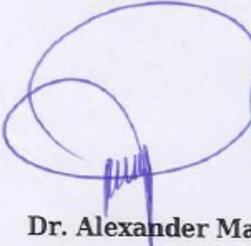
calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UCP, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día. para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. **CLAUSULA VI. GARANTIAS: La CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** según el Art. 126 de la **LCP**. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, la **CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS NUEVE. 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,709.30)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato y **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato. **Garantía de Buena Calidad** sera por un valor de **UN MIL SETECIENTOS NUEVE. 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$1,709.30)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, las cuales (ambas Garantías) deberá **entregar dentro de Ocho (8) días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato **y entraran en vigencia de la siguiente manera: 1)Garantía de Cumplimiento de Contrato** a partir del día siguiente de firma del contrato hasta el 5 de abril de 2025 y 2) **Garantía de Buena Calidad**, a partir de la recepción definitiva de los productos hasta los 365 días posteriores.(un año). Las garantías deberán presentarse en la **UCP del HOSPITAL** ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María. **CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el Art **161 de la LCP**, en relación al Art. **162 de la LCP**. queda acreditada para la Administración del presente Contrato, Señora _____, según acuerdo No: 039, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes a la contratista ya sea por mala calidad, averías, deteriorados,

fechas de vencimientos del productos o algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, verificar si el suministro especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula **Quinta**, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondientes, ya sean entregas definitivas o parciales Art. 63 del RELCP. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el **HOSPITAL.** **CLAUSULA IX: MODIFICACION.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA X: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA XI; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la **CONTRATISTA** se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. La **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el **Hospital** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución modificativa de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará la contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el Art. 158 de la **LCP**, en tal caso, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías. **CLAUSULA XII: MULTAS POR ATRASO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa previo el debido proceso por cada día calendario de retraso de conformidad al Art. 175 de la LCP, ante el incumplimiento por la contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada,

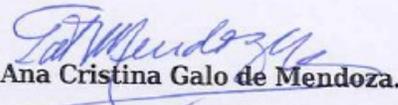
se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, de conformidad al Art.126 y 175 la LCP. en relacion al Art. 64 RELCP, Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XIII: PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA:** Cuando a la contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. La contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos **cinco (05) días hábiles** antes de que inicie el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida a la Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. **CLAUSULA XIV: CESION.** Salvo autorización expresa del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, la contratista no podrá transferir acceder a ningún título, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XVI: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los Art. **24, 25** y Art. **181** y los efectos del **art. 180** de la LCP; y en el incumplimiento “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el Art.187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el

Art. 181 Romano V) literal a) de la LCP. **CLAUSULA XVII: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos 126 y 175 de la LCP, con observancia a lo establecido en el Artículo 68 del RELCP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo 158 de la LCP. **CLAUSULA XVIII: PENALIDADES CONTRACTUALES:** En caso de incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual serán reguladas sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales y aplicadas según el Artículo 160 de la LCP **CLAUSULA XIX: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL,** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 166 al 173 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en los términos de referencia de Contratación Directa con Calificativo de Urgencia **No: 02/2024,** referente a: **ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA,** el Hospital notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **Hospital** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) LA CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. **b) La mora de la CONTRATISTA,** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. **c) La CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.** Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LCP y el RELCP. **CLAUSULA XX: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA XXI: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio

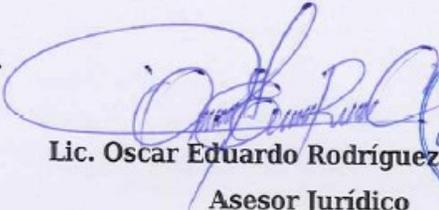
ejecutado. **CLAUSULA XXII: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, y de acuerdo a lo dispuesto en los Art. No: 164 y 165 de la LCP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje o Tribunal competente. **CLAUSULA XXIII: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA XXIV: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **EL Contratante:** en -Telefonos:Tel. Fijo : -Correo: - La **Contratista:** , -Tels.: correo: . Así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María al día cuatro del mes de abril de dos mil veinticuatro.


Dr. Alexander Mario González Cantizano
Titular




Sr. Ana Cristina Galo de Mendoza.
Contratista



V.B. 
Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas
Asesor Jurídico



